

Sentencia condenatoria- Abreviado.
C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.
Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.
Delito: Hurto calificado y agravado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS

J02mpmixgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 26 número 31-36 San Juan de Girón

Girón, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

1. ASUNTO

Superado el juicio oral, procede el despacho a proferir sentencia condenatoria dentro del proceso adelantado en contra de Deivy Yolián Jaimes Mariño por el delito de Hurto calificado y agravado, conforme los artículos 31, 239; 240 inciso 3; 241 numeral 10 del Código Penal, conforme con los hechos que sustentaron la acusación y las siguientes consideraciones.

2. HECHOS

El 30 de noviembre de 2023, siendo aproximadamente las 20:30 horas en la carrera 19 N° 14B del barrio ciudadela Villamil de Girón, Santander, Oscar Andrés Rueda Sossa en compañía de Deivy Yolián Jaimes Mariño y Kevin Santiago Castañeda García, de común acuerdo, con división de trabajo criminal, ejerciendo violencia sobre las víctimas, se apoderan de una gafas, un celular marca iPhone 8, color negro, avaluado en \$900.000, otro teléfono móvil marca Samsung J5 Prime, color dorado, avaluado en \$250.000 y dinero en efectivo, de propiedad de los menores D.A. Rodríguez Mora y P.C. Mejía Montero, quienes caminaban frente al Coliseo de Villamil, cuando se les acercaron los agresores, uno de ellos sostuvo a P.C. y los otros dos abrazan a D.A., poniéndole un cuchillo en la cintura amenazándolo con

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

que no se “*hicieran puntillar*” y mejor entregara todo porque se la iba a “*pegar*”, por lo que los agresores procedieron a apoderarse de las pertenencias y emprendieron la huida.

Las víctimas informaron a las autoridades lo ocurrido, y sobre las 21:00 horas, Castañeda García, Rueda Sossa y Jaimes Mariño fueron aprehendidos en situación de flagrancia en la carrera 36 con calle 48 del barrio cabecera de Bucaramanga, incautándosele a Kevin Santiago Castañeda García un arma blanca tipo cuchillo sin empuñadura y los dos celulares hurtados. La víctima D.A. Rodríguez Mora estableció la cuantía de perjuicios ocasionados en \$200.000.

3. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL SENTENCIADO

Deivy Yolián Jaimes Mariño, identificado con cédula de ciudadanía 1.099.735.598 expedida en Girón, Santander, nacido en Bucaramanga el 17 de octubre de 2004; dijo de Heliberto Jaimes y Francly Mariño; de 1.81 Mts; contextura: delgada; piel: trigueña; sin señales particulares al momento de su aprehensión. Ubicable en la diagonal 12 A # 10 – 14 manzana Q – barrio Brisas del Campo, Girón.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Por los anteriores hechos, el 1 de diciembre de 2022, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Girón, impartió legalidad a la captura de Oscar Andrés Rueda Sossa; Deivy Yolián Jaimes Mariño y Kevin Santiago Castañeda García; la fiscalía corrió traslado de escrito de acusación por el delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y, se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de domicilio a los tres acusados.

Asignada por reparto la presente causa penal, se fijó fecha¹ para la realización de la audiencia concentrada, que se llevó a cabo el 1 de febrero de 2023, en la cual se generó ruptura de la unidad procesal frente a los señores Oscar Andrés Rueda Sossa y Kevin Santiago Castañeda García y, en consecuencia, Deivy Yolián Jaimes

¹ Auto del 9 de diciembre de 2022

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

Mariño continuó bajo la presente radicación, realizando la audiencia concentrada el 15 de febrero de la presente anualidad

El juicio oral se llevó a cabo en sesiones celebradas los días 28 de febrero²; 27 de marzo³; 17 de abril⁴; 4⁵ y 11 de mayo fecha en la cual se emitió sentido de fallo de carácter condenatorio y se corrió el traslado a la Fiscalía y la defensa técnica a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal.

Alegaciones iniciales:

1. La fiscalía prometió probar mas allá de duda razonable, la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad penal de Deivy Yolián Jaimes Mariño como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, lo cual prometió demostrar con el testimonio de las víctimas y los servidores de la Policía Nacional que realizaron la captura en flagrancia e incautaron los elementos hurtados, augurando un sentido del fallo de carácter condenatorio conforme al fundamento fáctico y jurídico de la acusación.

2. Por su parte, la defensa técnica expuso que no era posible demostrar la comisión de la conducta punible enrostrada contra su prohijado, toda vez que, si bien existió el hurto, éste fue realizado por una persona diferente. De igual forma, indicó que demostraría como la captura fue realizada de forma fraudulenta por parte de los funcionarios de policía, quienes faltaron a la verdad procesal.

Estipulaciones probatorias:

Las partes acordaron por dar por ciertos los siguientes hechos, que no tendrían controversia en el juicio oral:

- El 30 de noviembre de 2022, al señor Deivy Yolián Jaimes Mariño, al momento de su captura en flagrancia, por parte de los servidores de la Policía Nacional, se le respetaron sus derechos como persona capturada, según se corrobora con el acta de derechos del capturado de tal fecha.

² Expediente digital. Documento 31

³ Documento 39 Ibidem.

⁴ Documento 51 Ibidem.

⁵ Documento 54 Ibidem

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

- Plena identificación e individualización de Deivy Yolián Jaimes Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.735.598, según obra en Consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informe de perito lofoscopista de 01 de diciembre de 2022, registro decadactilar y reseña fotográfica de 01 de diciembre de 2022.
- Ausencia de antecedentes penales de Deivy Yolián Jaimes Mariño, según obra en consulta de antecedentes de 01 de diciembre de 2022.
- Registro fotográfico del 01 de diciembre de 2022 de elementos incautados: teléfonos celulares y un arma blanca, según informe rendido.

Alegaciones finales

1. La fiscalía solicitó emitir sentencia condenatoria conforme al fundamento fáctico y jurídico de la acusación, toda vez que quedó demostrado más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal que recae en Deivy Yolián Jaimes, quien actuó como coautor del delito de hurto calificado por ejercer violencia sobre las víctimas y agravado por ser tres las personas que, obrando con mutuo acuerdo participaron en el hecho conforme la acusación, pues existe prueba suficiente que así lo demuestra, como lo son los testimonios de los funcionarios de Policía Nacional quienes fueron claros en afirmar las condiciones en las que capturan a los tres ciudadanos debido a los señalamientos realizados por la ciudadanía y posteriormente reconocidos por las víctimas en las instalaciones de la estación de policía; el menor D.A. Rodríguez Mora, denunciante, relató cómo logró reconocer a sus atacantes, siendo tajante en describir las prendas de vestir que llevaban puestas los agresores, además, sus rasgos físicos y morfológicos e incluso, señalándolo en audiencia a Deivy Yolián Jaimes Mariño como la persona que los agredió y se apoderó de sus pertenencias.

Relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión del delito, así como la forma como se produjo la captura en situación de flagrancia contra los tres ciudadanos implicados, aseverando que frente ambos sucesos, no existe margen de duda. De igual forma, señaló que los testimonios de la defensa no fueron coherentes, pues en el transcurso del juicio oral se evidenciaron múltiples inconsistencias, incluso afirmó que los mismos fueron acomodados y amañados a efecto de favorecer al hoy acusado Jaimes Mariño, no obstante, de sus dichos, se puede concluir que Deivy Yolián Jaimes Mariño, Oscar Andrés Rueda y Kevin

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

Santiago Castañeda García se encontraban juntos a la hora en que se realizó el hurto y por lo tanto, no existe duda de su participación en el hurto.

2. La defensa por su parte, solicitó la emisión de una sentencia de carácter absolutorio, atendiendo a que dentro del presente asunto no fue desvirtuada la presunción de inocencia que recae sobre su prohijado, existiendo dudas que deben analizarse en su favor, pues concurren una serie de circunstancias respecto de los relatos realizados por los agentes de policía que rindieron su declaración en sede de juicio oral, aseverando que los informes de policía se encuentran acomodados, toda vez que son contrarios a la versión del denunciante. De igual forma, señaló inconsistencias en los relatos de los testigos de cargo, principalmente los rendidos por la Policía Nacional, pues éstos aducen que capturaron únicamente a tres personas, por el contrario, el denunciante y víctima, señaló que capturaron a cuatro ciudadanos y liberaron a uno.

Fue enfático en señalar que no era posible darle credibilidad a los funcionarios de policía y al denunciante, pues sus relatos no son consistentes, el de la víctima fue preparado y los de los policías faltan a la verdad, ya que no conocían las características físicas de los ciudadanos implicados, únicamente las prendas que vestían, además, resalta falencias al momento de la captura de su prohijado, resaltando que, desde la audiencia de legalización de captura, se dijo que uno de los procesados, no había cometido el delito y enfatizando además, que su prohijado fue capturado en otras circunstancias y otro lugar, contrario a las manifestaciones de los agentes captadores, evidenciándose que optaron por capturar al señor Jaimes Mariño, únicamente porque la víctima dijo que el implicado en el hurto portaba unas gafas.

En ese mismo orden, realizó un recuento de los testigos de descargo, los cuales fueron claros, coherentes y sin intención alguna de favorecer a Deivy Yolián ni perjudicar al ciudadano que cometió el hurto, únicamente rindieron su testimonio con el único fin de que se administre justicia. Concluyó afirmando que es claro y quedó demostrado en juicio oral, que Deivy Yolián Jaimes no estuvo involucrado en el hurto que dio origen a la presente investigación, aseverando que fue otra persona.

Sentencia condenatoria- Abreviado.
C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.
Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.
Delito: Hurto calificado y agravado.

Traslado del artículo 447 del C.P.P.

La representante del ente fiscal se refirió a la plena identificación e individualización de Deivy Yolián Jaimes Mariño, su arraigo y que carece de antecedentes penales. Además, resaltó la prohibición legal de conceder subrogados penales.

La defensa solicitó reconocer la indemnización del artículo 269 del C.P. y la rebaja del artículo 268 de igual norma.

El despacho indicó que emitiría sentencia dentro de los términos del artículo 545 del C.P.P.

5. CONSIDERACIONES

Habiéndose respetado las garantías fundamentales a las partes e intervinientes y al no avizorar el despecho la estructuración de causales de nulidad que invaliden lo actuado, y luego de emitido el sentido del fallo de carácter condenatorio por el delito de hurto calificado y agravado, procede desarrollar los presupuestos contenidos en el artículo 381 del C.P.P, esto es, que las pruebas debatidas en el juicio oral lleven al conocimiento más allá de toda duda razonable acerca de la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado.

La fiscalía acusó a Deivy Yolián Jaimes Mariño, como coautor a título de dolo del delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo conforme los artículos 31, 239, 240 inciso 2; 241 numeral 10 del Código Penal, al considerar que éste se apoderó de los bienes de dos menores de edad, conforme los hechos de la acusación, habiendo ejercido violencia sobre las víctimas, sumado a que se ejecutó por dos o más personas.

El hurto fue previsto por el legislador dentro del Título VII, Capítulo I, en el catálogo de delitos que atenta contra el patrimonio económico de las personas, encontrándose que el artículo 239 de la Ley 599 de 2000, señala que: *«El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión (...).»* de tal forma se prevé la existencia de un sujeto activo determinado (el que), un elemento subjetivo especial (propósito de obtener provecho), un verbo rector (apoderar) y un objeto material (cosa mueble) que pertenezca al conjunto de

Sentencia condenatoria- Abreviado.
C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.
Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.
Delito: Hurto calificado y agravado.

bienes o derechos de un tercero, entendiéndose este como su ingrediente normativo⁶.

Así las cosas, para probar su teoría del caso, la Fiscalía trajo como testigos a Jaime Alberto Valenzuela Uribe, servidor de la Policía Nacional, el 30 de noviembre de 2022 se encontraba adscrito al CAI Villas de San Juan como patrulla de vigilancia y conoció unos hechos en la carrera 19 con 14B, ciudadela Villamil de Girón, sobre las 20:30 horas, ya que recibieron información del CAI Villamil por una situación de hurto, esto es, que unos sujetos habían hurtado a unos menores por ese sector, se dirigieron al lugar y recibieron información de la comunidad de que unos sujetos iban corriendo para el sector de Brisas del Campo, por tanto, se trasladaron a tal sitio y encontraron a unos sujetos con las mismas características en el sector de la cancha, por lo que los capturan, los trasladan a las instalaciones del CAI y unos menores de edad indicaron que eran los sujetos que momentos antes los habían robado, siendo 3 personas las atacantes.

Aclaró que llegaron a la cancha como a las 8:50 p.m., tenían buena iluminación, había tres jóvenes que estaban juntos, hicieron registro a personas, uno de ellos tenía un celular, al parecer de los hurtados y hallaron otro celular en el sector en donde estaban como metro y medio, además indicó que los jóvenes fueron identificados con Deivy Yolián Jaimes, Kevin Santiago Castañeda y Oscar Andrés Rueda Sossa, quienes se asemejaban con las características que les habían dado, esto es, como estaban vestidos. Aclaró que como a 5 metros de los jóvenes había otras personas, a quienes registraron y no les hallaron nada, sin embargo, de los 3 jóvenes, a Kevin Santiago se le halló un celular y un arma cortopunzante y en donde estaban sentados los otros dos se halló un Iphone, pudiéndose establecer que efectivamente eran los teléfonos hurtados a los adolescentes. Insistiendo en que las víctimas identificaron a los tres sujetos como los agresores, entre ellos Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Respecto de las características dadas por la comunidad sobre los agresores, destacó que uno tenía una camiseta manga larga, otros tenían busos y pantaloneta, viendo a los tres jóvenes con tales indicaciones, siendo capturados por la patrulla que él integraba, pese a que tres patrullas participaron en el operativo, estando Deivy Yolián como a un metro de distancia del joven Kevin Santiago.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sentencia 52504 del 8 de septiembre de 2021. M.P. Patricia Salazar Cuellar.

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

Igualmente, se practicó el testimonio de cargo de Jhon Alonso Rincón Vargas, servidor de la Policía Nacional, adscrito como integrante de patrulla del CAI Villas de San Juan, señalando que el 30 de noviembre de 2022 en horas de la noche se encontraba de turno, en que aproximadamente a las 9:00 p.m., recibieron del CAI Villamil de una situación de un hurto, que tres ciudadanos se habían desplazado a Brisas del Campo y se habían hurtado dos celulares, que uno portaba camiseta manga larga azul con rojo, el otro un buso blanco y el otro una camiseta blanca; por lo que hallaron a tres jóvenes juntos con esas características en el sector de la cancha, sentados en las escaleras, lugar debidamente iluminado, a quienes se les hizo registro a personas, a uno le encontraron un cuchillo y un celular Samsung morado y en donde ellos estaban sentados y encontraron otro celular.

Destacó que las tres personas estaban dialogando y cerca de ellos, aproximadamente a cuatro metros, había otros dos jóvenes, identificando a Kevin Santiago Castañeda, Oscar Rueda y Deivy Jaimes, Kevin manifestó que el celular que se le halló era de él y del otro celular que hallaron sobre las escaleras, estos jóvenes señalaron que ninguno era el dueño, por los que los trasladan al CAI y las víctimas indicaron que los celulares incautados eran de su propiedad y que los capturados, entre ellos Deivy Yolián Jaimes Mariño, eran los agresores (se incorporan las actas de incautación de elementos).

En el contrainterrogatorio, se expuso que al momento de realizar las labores de búsqueda y captura, no conocía las características físicas de los ciudadanos que cometieron el hurto, únicamente su forma de vestir que coincidía con las características dadas de las prendas de vestir a sus presuntos agresores, sin que recordara características especiales de los agresores, presumiendo que fueron ellos, toda vez que en su poder, encontraron los celulares, aunado a que las víctimas los señalaron como los tres ciudadanos que cometieron el hurto.

Finalmente, se escuchó como prueba de cargo el testimonio de D.A. Rodríguez Mora, menor de edad, víctima dentro de la presente radicación, rindió su testimonio en presencia de la Comisaria de Familia de Girón, ya que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, indicó que, conforme a la distribución de funciones, correspondía a tal entidad cumplir las funciones asignadas por ley para recibir el testimonio de menores de edad en el municipio de Girón.

Realizó un recuento de los hechos, en donde expuso como, el pasado 30 de

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

noviembre de 2022, caminaba junto a una compañera, con el celular, señalando que tres personas caminaban detrás de ellos, una de éstas siguió derecho y dos permanecieron atrás, después ellos siguieron derecho, las personas se fueron por la otra cuadra y le llegaron de frente, vio claramente a los agresores. Una persona tenía un cuchillo, les sacaron las cosas, Deivy Yolián Jaimes lo agarró a él y Oscar a su amiga P., otra persona tenía un cuchillo, le dijo que le iba a pegar una puñalada, Oscar dijo que no lo hiciera y se fueron del lugar, les hurtado un celular Samsung J5 Prime, un Iphone 8, unas gafas y la tarjeta de identidad de su compañera.

Describió que físicamente no se acuerda muy bien, que el del cuchillo tenía un buso blanco y la otra persona una camisa de cuadros, además, que ellos se fueron al CAI Villamil y vieron que llegaron que capturaron a cuatro personas y a una la soltaron porque no los había robado.

Señaló al hoy acusado, Deivy Yolián Jaimes Mariño como la persona que lo tenía 'agarrado' durante el hurto, destacando que está completamente seguro, pues lo logró ver con claridad ese día y lo reconoce por las gafas. En el contrainterrogatorio, expuso que uno de los asaltantes tenía tatuajes en las manos, vio el rostro de los que le robaron, esto, cuando le estaban sacando las pertenencias, que el hurto fue entre 8:00 p.m. u 8:30 p.m., también señaló que no recuerda las características del ciudadano que liberaron, pero que ésta, no se parecía al señor Deivy Yolián Jaimes, a quien ha visto después en la calle. Señaló que los policías le mostraron unas fotos y solo una tenía gafas y la otra tenía las gafas que a él le habían hurtado.

Como testigos de descargo se presentaron Kevin Santiago Castañeda, privado de la libertad en la Cárcel modelo de Bucaramanga, quien manifestó que es primo en tercer grado del hoy acusado Deivy Yolián Jaimes Mariño y crecieron juntos. Además, relató que el 30 de noviembre de 2022, se encontraba en la cancha del barrio Brisas del Campo del municipio de Girón, allí, siendo aproximadamente las 7:30 p.m. - 8:00 p.m., fue capturado junto con dos compañeros, de nombre 'José Manuel' y 'Oscar Sosa', con quienes había realizado un hurto minutos atrás, resaltado que la Policía los capturó a los tres, luego dejó libre a José Manuel y capturó a Deivy Yolián, quien estaba en la esquina del CAI con su mamá.

Señaló las características físicas de José Manuel, de quien indicó no sabía apellidos, lo conocía de toda la vida, de quien afirmó que al momento del testimonio

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

no sabía nada más pero que al parecer estaba capturado en la Estación de Policía de Girón por un porte, igualmente describió como un sujeto que tenía tatuajes en los brazos, de aproximadamente 1.75 metros, blanco, cabello largo, acuerpado y con una cruz tatuada en la cara, quien fue liberado momentos antes de que capturaran a Deivy Yolián Jaimes, relató que éste último fue capturado a inmediaciones del CAI, donde ellos se encontraban retenidos, llegó allí porque le había pedido el favor de recoger su teléfono celular, siendo enfático en afirmar que este ciudadano no estuvo implicado en el hurto, ya que ni sabía del ilícito.

También se escuchó a Oscar Andrés Rueda Sosa, quien relató que fue capturado, luego de haber cometido un hurto, el cual realizó en compañía de otros dos ciudadanos, identificándolos como Kevin Santiago y alias 'Lolín', frente a este último, describió sus características físicas, relatando que era moreno, aproximadamente 1.70 metros de altura, con una cruz tatuada bajo el ojo y no utilizaba gafas. Señaló que solo sabía que se llamaba José y no tenían ninguna otra característica física.

Afirmó que los capturaron a los tres en las canchas de Brisas del Campo, les incautaron los elementos hurtados. También observó que los agentes de policía liberaron a alias 'Lolín', por ser menor de edad y a la par, capturaron al hoy acusado Deivy Yolián, quien se encontraba ubicado a inmediaciones del CAI, a quien conocía hacía como un año, no obstante, él no estaba con ellos en la cancha de Brisas del Campo.

A la par, compareció Laura Alejandra Guerrero, estudiante de regencia de farmacia, trabaja en una estación de gasolina, es la excompañera sentimental del hoy acusado Deivy Yolián Jaimes Mariño, manifestó su deseo libre y voluntario de rendir el testimonio. Expuso que el día de la captura de Deivy Yolián, se encontraba en la casa de éste, celebrando su grado como bachiller y siendo aproximadamente las 8:00 ó 9:00 p.m., ella se fue para su casa, pero previo avizó cómo le escribían insistentemente al celular de Deivy Yolián, afirmando que se trataba de un amigo de éste, de apellido Sosa, el cual le pedía el favor que le bajara una gorra al parque de Brisas. Por tanto, cuando Deivy se dirigió al parque, ella regresó a su domicilio, y se enteró de la captura, al día siguiente, porque ella estaba de viaje.

En su relato, destacó que no era posible que Deivy Yolián hubiese cometido el hurto, toda vez que se encontraba con él, en la fecha y hora que éste acaeció. De

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

igual forma, relató que conoce a las personas que estuvieron implicadas en el punible, señalando que uno de estos se identifica como José Manuel, alias 'Lolín', pues en una oportunidad, se encontraba hablando con él y éste le confesó que había sido quien cometió el hurto, aseverando que tiene grabada dicha conversación, la cual le envió a su exsuegra, la madre del señor Deivy Yolián, a través de un mensaje de whatsapp. Señaló que no tenía comunicación con José Manuel ni tenía su número de teléfono.

Finalmente, Deivy Yolián Jaimes Mariño, procesado dentro de la presente investigación, hizo su derecho a ser testigo en su propio juicio e indicó que era conocido como "gafitas". A la par, señaló que el 30 de noviembre del 2022, fue capturado aproximadamente a las 8:30 p.m., no supo por qué, se encontraba en el parque al lado del CAI; estaba con un amigo que le estaba preguntando qué había pasado, pero no recordaba el nombre de su amigo. Relató que cuando ingresó al CAI, se encontró con alias 'Juguito e' piña'; Sosa y alias 'Lolín', los cuales habían sido capturados minutos antes en la cancha de fútbol del barrio, siendo enfático que, en dicho lugar fueron capturados un total de cuatro personas, posteriormente liberaron a dos de estas por ser menores de edad.

Si bien señaló que tenía un audio grabado por Laura Alejandra Díaz Guerrero, en que José Manuel Pico reconocía su participación en el hurto, no se incorporó el audio como prueba documental porque el testigo manifestó que no fue él quien lo obtuvo ni participó en la conversación. Por otra parte, fue enfático en afirmar que no estuvo implicado en el hurto, pues estuvo todo el día en su apartamento, si bien conoce a Kevin y a Sosa, únicamente salió en una oportunidad, a las 6:00 p.m. a entregarle una gorra a su amigo Sosa, reuniéndose con Sosa y Kevin que se encontraban en la cancha y le comentaron que había cometido el hurto. Resaltando que estuvo presente en el momento en el que capturaron a cuatro personas, entre ellas, Sosa, ya que estaba al lado de ellos.

Así en valoración de las pruebas practicadas en el juicio oral, destaca esta instancia que la versión realizada por el denunciante D.A. Rodríguez Mora es coherente y consistente, la cual permite evidenciar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos hoy objeto de juzgamiento, esto es, el hurto realizado el pasado 30 de noviembre de 2022, sobre las 20:30 horas, fecha en la cual, se encontraba caminando con su amiga P, C. Mejía Montero en el barrio Ciudadela Villamil, cuando fue abordado por tres (3) sujetos, los cuales los intimidaron e

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

inmovilizaron, apropiándose de dos celulares marca Iphone y Samsung J5 Prime, así como unas gafas y dinero en efectivo, para posteriormente emprender la huida, situación que de inmediato, se puso en conocimiento de las autoridades de policía del CAI más cercano, quienes realizaron los operativos pertinentes a efecto de proceder con la búsqueda y captura de los malhechores implicados.

Lo anterior, es consistente con el relato de los patrulleros Jaime Alberto Valenzuela Uribe y Jhon Alonso Rincón Vargas, quienes destacaron que gracias a la descripción realizada por los denunciantes, aunado a la colaboración de la ciudadanía, lograron ubicar y capturar a los tres ciudadanos implicados en el hurto, los cuales se encontraban en la cancha del barrio Brisas del Campo del municipio de Girón, identificándolos como Kevin Santiago Castañeda; Oscar Andrés Rueda Sosa y; Deivy Yolian Jaimes Mariño, quienes fueron remitidos a las instalaciones del CAI, lugar al que acudieron las víctimas, quienes los reconocieron plenamente, como los tres ciudadanos que momentos antes habían hurtado sus pertenencias.

Además, los policiales fueron coincidentes en señalar que hallaron a los tres jóvenes juntos, que a Kevin Santiago Castañeda le hallaron uno de los celulares hurtados y un cuchillo, mientras que el otro celular hurtado fue hallado en las escaleras en donde ellos se encontraban, por lo que procedieron a la aprehensión y traslado al CAI, en donde fueron reconocidos por las víctimas como los agresores y los bienes como los hurtados.

Ahora, la participación de Deivy Yolián Jaimes Mariño en el hurto objeto de litis, ha sido cuestionada en reiteradas oportunidades por la defensa, habiéndose presentado testigos de descargo a los señores Kevin Santiago Castañeda y Oscar Andrés Rueda Sosa, los cuales, en audiencia celebrada el pasado 1 de febrero del año en curso, aceptaron los cargos, por los mismos hechos que hoy se le acusa al señor Jaimes Mariño. Así, los testigos aseveraron que, en efecto, habían cometido el hurto, pero que el señor Deivy Yolián no estuvo implicado en éste, señalando a José, - alias 'Lolin', como la persona que realizó la conducta punible, insistiendo que los agentes de Policía, únicamente capturaron a tres ciudadanos, en la cancha del barrio Brisas del Campo, es decir, a ellos dos, en compañía de alias 'Lolin'.

En tal sentido, en primer lugar, no se evidencia en este proceso que al momento de la legalización de captura de Deivy Yolián Jaimes Mariño se hubieren manifestado las irregularidades en el procedimiento de captura que hoy se endilga a los

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

policiales⁷, sin que tampoco se hubiese recurrido la decisión que legalizó la captura; encontrando por el contrario que el juicio oral, los dos servidores de la Policía fueron coincidentes en la forma cómo se realizó la captura de los jóvenes Deivy Yolián Jaimes Mariño, Kevin Santiago Castañeda y Oscar Andrés Rueda Sossa, indicando que los hallaron juntos en las gradas de la cancha Brisas del Campo, les realizaron registro a personas, hallaron en poder de Kevin un celular y un cuchillo y en las gradas cerca a ellos otro celular, indicando que capturaron a las tres personas y posteriormente fueron reconocidas por las víctimas, cuando ya se hallaban en el CAI.

Ahora, en las versiones rendidas por Kevin Santiago Castañeda y Oscar Andrés Rueda Sosa, si bien se encuentra coincidencia en que fueron capturados, únicamente junto a alias 'Lolin', estos no fueron coincidentes en otros aspectos relevantes como las características físicas de tal sujeto, frente al cual afirmaron: Kevin Santiago Castañeda García: "*Jose Manuel es blanco, acuerpadito, como de 1,75 cms, tiene una cruz en la cara, pelo largo*"⁸, mientras que Oscar Andrés Rueda Sossa: "*alias Lolín, era moreno, de 1,70 de altura, con una cruz tatuada bajo el ojo*", *sin que recordara ninguna otra señal particular*"⁹

Así, si bien la defensa es insistente al afirmar que el hurto fue cometido por el ciudadano conocido como 'Lolin, como bien se expuso, ni los coautores fueron coincidentes en sus características físicas; ni las dadas por unos y otros del presunto coautori, coinciden con las del señor Deivy Yolián Jaimes, como su color de piel, contextura, largo de cabello, ni señales particulares, por lo que no es posible concluir, que el denunciante confundió a su asaltante, señalando erróneamente a Jaimes Mariño; lográndose evidenciar es que ni siquiera los coautores pudieron coincidir en las características físicas de quien afirmaron era "Lolin", contrario al señalamiento expreso de la víctima de que Deivy Yolián Jaimes Mariño fue su agresor.

Aunado, de las pruebas de cargo, también encuentran coincidencia los dos policiales que en efecto, las víctimas del hurto, les dieron indicaciones a los funcionarios de policía, inmediatamente después del suceso, describiendo la forma como iban vestidos los asaltantes, esta es "*camisa manga larga de cuadros color*

⁷ En audiencia de legalización de captura, 1 de diciembre de 2022. Min 18:56, el señor defensor, que es el mismo que ahora actúa, alegó: "el señor Deivy Yolián Jaimes y Oscar Andrés son capturados por mera sospecha, porque se encontraban en una cancha de fútbol, más de media hora o una hora después de que unos jóvenes hurtan a otros..."

⁸ Audiencia de juicio oral. 17 de abril de 2023. Min 15:07

⁹ Ibidem. Min 31:50

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

roja con azul, jean azul y, tenis blancos: otro de buso color blanco con estampados, pantaloneta negra y zapatos color negro y el ultimo camiseta color blanco, sudadera negra y tenis blancos".¹⁰, siendo reiterativos los testigos al señalar que estas características les permitieron realizar los operativos necesarios para dar con el paradero de los agresores y luego de haber identificado a los sospechosos, procedieron a requisarlos, encontrando los elementos hurtados, situación que ante las luces de la sana crítica, permitió inferir que se trataba de los mismos ciudadanos que habían realizado el hurto a los menores de edad, minutos antes.

Además, tal hecho de la captura de tres sujetos, entre ellos Kevin Santiago y Oscar Andrés, encuentra coincidencia con el testimonio de ellos mismos, pues si bien, señalaron que el otro sujeto era alias "Lolín" y no Deivy Yolián, lo cierto es que si reconocieron que habían sido capturadas tres personas, así como la incautación de los elementos hurtados, versiones que se contradicen con la de Deivy Yolián, quien afirmó haber visto la captura de cuatro personas y la liberación de dos de ellas, afirmando que había observado directamente tal hecho.

Aunado de lo anterior, según las versión de los policiales, los tres ciudadanos fueron remitidos a las instalaciones del CAI más cercano, en donde acudieron los denunciantes, ambos menores de edad, quienes lograron observar e identificar a sus agresores, lo anterior se corrobora, en la diligencia de juicio oral, cuando D.A. Rodríguez Mora es iterativo en señalar al señor Deivy Yolián Jaimes Mariño, como la persona que, en compañía de dos sujetos, hurtó su teléfono celular, enfatizando además, que fue la persona que lo retuvo mientras el otro delincuente le hurtaba sus pertenencias, relatando textualmente: *"lo reconozco por el hurto, le alcancé a ver la cara a las tres personas, ... la persona me estaba cogiendo"* ¹¹, además, fue enfático en afirmar que, lo reconoce por las gafas y aunado a esto, ratifica que está completamente seguro.

Ahora, si bien la defensa intentó generar duda sobre quiénes eran los agresores al señalar que *"El menor, cuando dio la declaración, manifestó que uno de los asaltantes tenía tatuados los brazos, ninguno de estos tiene tatuados los brazos"*., es preciso mencionar que dentro de las actuaciones se señaló que Kevin Santiago Castañeda García, ciudadano que aceptó haber cometido el hurto, tiene tatuajes en la mano izquierda y antebrazo derecho, presentándose tatuajes también en la

¹⁰ Ibidem. Min 3:39

¹¹ Audiencia de juicio oral. 10 de abril de 2023. Min 26:00

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

humanidad de Oscar Andrés, por lo que este hecho alegado por la defensa no resta credibilidad al testimonio del denunciante y víctima.

En cuanto a las alegaciones tendientes a señalar que, para la fecha y hora de los hechos, su prohijado se encontraba en su vivienda, en compañía de Laura Alejandra Guerrero, su pareja sentimental, quien rindió testimonio en juicio oral y allí afirmó bajo la gravedad de juramento que el día de los hechos se encontraba con Deivy y las personas que estaban en su casa hasta aproximadamente 8:00 o 9:00 p.m., razón por la cual, no era posible que él hubiese cometido el hurto; es preciso destacar que tal testigo afirmó que alrededor de las 8:00 p.m., discutió con Deivy, porque éste iba a salir a entregarle una gorra a Sosa, uno de los implicados en el hurto, quien lo estaba esperando en el parque del barrio Brisas, por lo que, teniendo en cuenta la hora en que ocurrió el hurto, según lo afirmaron los testigos de cargo, esto no permite en ningún grado, desvirtuar que Deivy Yolián Jaimes Mariño, haya estado implicado en el hurto, únicamente que el día de los hechos tuvo contacto con los implicados del mismo y se vio con éstos ante las múltiples insistencias, en el lapso en que sucedieron los hechos objeto de juzgamiento.

De igual forma, el relato de la testigo va en contravía de lo expuesto por el mismo acusado, quien en su declaración indicó textualmente una hora completamente distinta, pues expuso: *“eran las seis, yo estaba en la casa y Sosa me escribió que le bajara la gorra y llegué al parque, a entregarle la gorra a Sosa y ahí fue cuando ellos me comentaron que habían hecho el hurto y yo ni sabía nada”*¹² afirmando que se encontró con estas dos personas en la cancha de fútbol del barrio Brisas.

Por otra parte, la testigo afirmó que el hurto había sido cometido por otro sujeto, distinto a Deivy Yolián, aseverando que el ciudadano conocido con el alias de ‘Lolin’, le había confesado su participación en el punible, conversación que fue grabada desde su teléfono celular, situación que no pudo ser demostrada, pues los audios precitados no fueron escuchados en sede de juicio oral, ya que se pretendió incorporarlos con el testimonio del acusado, cuando éste no había sido interlocutor en dichas conversaciones ni había recolectado las grabaciones.

Finalmente, se destacan discordancias en las afirmaciones de Kevin Santiago y Deivy Yolián en cuando a la presencia de éste en la cancha de Brisas del Campo,

¹² Audiencia de juicio oral 4 de mayo de 2023 (Min: 23:58)

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

pues el primero afirmó que no se habían reunido con Deivy Yolián y éste no sabía nada del hurto, mientras que el acusado señaló haber llegado a la cancha, reunido con Sosa y Kevin y que éstos le habían contado que habían cometido el hurto, indicando inclusive que había visto capturar a cuatro personas y que él no fue capturado.

En este sentido, las declaraciones de los testigos de descargos no permiten otorgar credibilidad, en razón a las múltiples y reiteradas inconsistencias, así como la variación de versiones relatadas por éstos, lo que permite a esta instancia desestimar en estos aspectos los mismos, pues no se acreditan los postulados contenidos en el artículo 402 del C.P.P., como si lo realizaron los testigos de cargo presentados por la fiscalía, dentro del cual destaca una de las víctimas directas que lograron vislumbrar la presencia de Deivy Yolián Jaimes Mariño en las circunstancias de tiempo modo y lugar de ocurrencia de los hechos.

Se hace en este punto relevante recordar el precedente jurisprudencial de la Sentencia 51258 del 17 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa, el cual al pronunciarse sobre la valoración de la prueba testimonial, reseñó lo siguiente:

“En ese orden, no puede fijarse el fallador sólo en la cantidad de testigos que apoyan la tesis de la Fiscalía o de la defensa porque como establece la máxima procesal «los testigos no se cuentan sino que se pesan», expresión con la que se quiere significar que lo importante no es el número de personas que concurran a afirmar o infirmar un hecho sino la coherencia y corroboración con las demás pruebas de cada testimonio.

Lo anterior porque el sistema procesal colombiano se adscribe al sistema de valoración racional fundado en el principio de la sana crítica acorde con el cual, el funcionario judicial debe valorar la prueba contrastándola con los restantes medios, considerando la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad de los sentidos con los que se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió y las singularidades que puedan incidir en el alcance de la prueba examinada. Así mismo, debe analizar la prueba en forma individual y en conjunto, siguiendo los principios lógicos, científicos y técnicos, así como las reglas de la experiencia”.

Lo anterior, a fin de puntualizar que el número de testigos no es relevante a efectos de su valoración, siendo importante señalar que en el sistema procesal penal determinado por la Ley 906 de 2004, prevalece la sana crítica y las reglas de la experiencia como métodos de apreciación de las pruebas practicadas, razón por la que no es posible establecer la existencia de una tarifa legal probatoria que rija para el desarrollo de una decisión, contrario a ello, tal como lo dispone el artículo 373 de la misma norma, el principio de libertad probatoria permite que los hechos y circunstancias puedan ser acreditados por cualquier medio suasorio establecido en la norma.

Sentencia condenatoria- Abreviado.
C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.
Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.
Delito: Hurto calificado y agravado.

Por tanto, en lo relativo a la apreciación que se debe efectuar del testimonio, conforme lo establece el artículo 404 del C.P.P., el funcionario judicial debe analizar todos los factores relacionados con la percepción del testigo, la aprehensión de lo fáctico, su personalidad y demás aspectos relacionados con las circunstancias en que ocurrieron los hechos¹³ y la forma en que rinde su versión en juicio. En este sentido, se trae a colación:

“La verdad se concreta en la correspondencia que debe mediar entre la representación subjetiva que el sujeto se forma y la realidad u objeto aprehendido por aquel, que, tratándose del proceso penal, apunta a una reconstrucción lo más fidedigna posible de una conducta humana con todas las vicisitudes materiales, personales, sociales, modales, psicológicas, etc., que la hayan rodeado, a partir de la cual el juez realizará la pertinente ponderación de su tratamiento jurídico conforme con las disposiciones legales, para ahí sí, asignar la consecuencia establecida en la ley, lo cual vale tanto para condenar, como para absolver o exonerar de responsabilidad penal.”¹⁴

Asimismo, resulta viable catalogar como creíbles los testimonios de cargo practicados, ya que cada uno de ellos puntualizó la forma mediante la que adquirieron el conocimiento de la información que suministraron; además, no se observó causal alguna que permita poner en tela de juicio las versiones brindadas, ya que al seguir las reglas de valoración del artículo 404 del C.P.P., a ninguno de ellos se les impugnó credibilidad ni se observó interés de mentir; por el contrario se evidenciaron condiciones físicas y mentales para recordar los hechos narrados; se percibió coherencia y cohesión en sus versiones; y se presenció una correspondencia y correlación entre ellas, siendo espontáneos sus dichos y concordantes entre sí.

Adicional, de los testigos de descargo si se evidencia que Kevin Santiago manifestó ser primo de Deivy Yolián y haber crecido juntos, de Laura Alejandra haber tenido una relación sentimental con el acá acusado y de éste, ser la persona implicada, por lo que si se observa interés en eximirlo de la acusación, lo que resta credibilidad a sus dichos, aunado a las múltiples inconsistencias que presentan las versiones por ellos rendidas, tal como se resaltó.

De conformidad con lo expuesto, esta instancia encuentra claramente probado que Deivy Yolián Jaimes Mariño, en compañía de Oscar Andrés Rueda Sossa y Kevin Santiago Castañeda García, el pasado 30 de noviembre de 2022, siendo

¹³Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de septiembre 02 de 2.008, radicado 22.076. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal, Proceso No. 28432

Sentencia condenatoria- Abreviado.
C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.
Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.
Delito: Hurto calificado y agravado.

aproximadamente las 20:30 horas, se apoderaron con provecho para sí, de un teléfono celular marca Samsung J5 Prime; un teléfono celular marca Iphone 8; unas gafas y dinero en efectivo, de propiedad de los menores de edad D.A. Rodríguez Mora y P.C. Mejía Montero.

Debiéndose indicar entonces, que el quehacer delictivo del aquí acusado fue realizado con plena conciencia de sus actos, predicándose por tal motivo la tipicidad y la antijuridicidad del comportamiento sancionado, ya que el comportamiento no solo se encuadra como hurto sino que además encuentra sustento en el artículo 240 inciso 2, según lo prevé la normativa sustancial penal, esto es, ejerciendo violencia sobre las personas, pues probado se encuentra, como así lo refirieron las víctimas en su denuncia, que al momento de la realización de la conducta se utilizó una presunta arma blanca, con la cual fueron intimidados con el fin de despojarlos de sus pertenencias. También se encuentran acreditadas las circunstancias constitutivas del agravante contenido en el numeral 10 del artículo 241, pues comprobado está que Deivy Yolián Jaimes Mariño cometió la conducta delictiva de común acuerdo con Oscar Andrés Rueda Sossa y Kevin Santiago Castañeda García, quienes se allanaron a los cargos formulados por el ente fiscal.

Finalmente, en punto de la antijuridicidad, resulta evidente que la conducta desplegada afectó el bien jurídico tutelado de D.A. Rodríguez Mora y P, C. Mejía Montero, esto es, el patrimonio económico, sin que se pueda predicar que este ciudadano no comprendía la ilicitud de su actuar, toda vez que, no se probó alguna circunstancia de inimputabilidad, lo que indica que tiene la capacidad de auto determinarse y comprender la ilicitud de la conducta en la que incurrió, siendo así, un sujeto imputable para el derecho penal y de contera acreedor de una condena por los hechos aquí sancionados.

Por todo lo anterior, para el Juzgado se reunió la información suficiente para acreditar el punible de hurto calificado y agravado y se logró en el grado de conocimiento exigido para emitir una condena, esto es, aquel más allá de toda duda razonable sobre la existencia del delito y la participación del acusado en él, conforme lo establece el artículo 381 del C.P.P.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Los hechos enrostrados se adecuan al delito de **HURTO CALIFICADO Y**

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, descrito en el libro segundo, parte especial, título VII, capítulo 1, artículo 239, 240 inciso 2°, 241 numeral 10° y 31 del Código Penal cabe mencionar que el procesado no tiene antecedentes penales y la cuantía de lo hurtado supera el salario mínimo legal mensual vigente, circunstancia que impide la concesión de la atenuación punitiva consagrada en el artículo 268 de esta misma norma.¹⁵

De esta manera, se procede a la tasación de la pena de prisión en los siguientes términos:

Delito	Primer cuarto	Segundo cuarto	Tercer cuarto	Ultimo cuarto
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ART. 239, 240 Inciso 2 del C.P.	144 meses a 192 meses	192 meses a 240 meses	240 meses a 288 meses	288 meses a 336 meses

Ahora, se estableció que el acusado no registraba antecedentes penales, por lo que, se estructuran de conformidad, las circunstancias de menor punibilidad y pese a que la fiscalía refirió la concurrencia de circunstancias de mayor punibilidad, esto es, la realización de la conducta utilizando arma blanca (numeral 20 del artículo 58 del C.P. adicionado por el art. 7 de la Ley 2197 de 2022), teniendo en cuenta que la calificación jurídica enrostrada a los procesados obedece a aquella contenida en el artículo 239 y 240 inc. 2° del C.P., esto es, hurto calificado por ejercer violencia sobre las personas, calificante que según consta en el escrito de acusación y conforme lo reiteró la Fiscalía en audiencia, se estructuró en el uso de un arma blanca o cortopunzante como lo es un cuchillo para intimidar a la víctima, observa esta judicatura que la circunstancia de mayor punibilidad atribuida al acusado es la misma utilizada para calificar el hurto y aumentar su pena -siendo este un motivo específico de mayor recriminación penal-, por tanto, no es posible aplicar la causal de agravación genérica ya mencionada, pues ello significaría que un mismo hecho causara dos veces un efecto gravoso en la pena contrariando el non bis in ídem.

Teniendo en cuenta que nos hallamos ante una conducta reprochable, calculada y reflexionada, se fijará la pena siguiendo los parámetros del artículo 61 del C.P., por tanto, atendiendo aspectos como la necesidad de la pena y la función preventiva que comporta, así como las circunstancias de menor punibilidad y la inexistencia de

¹⁵ Las penas señaladas en los capítulos anteriores, se disminuirán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa sobre cosa cuyo valor sea inferior a un salario mínimo legal mensual, siempre que el agente no tenga antecedentes penales y que no haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

circunstancias de mayor punibilidad, se considera proporcional, razonable y suficiente como pena a imponer a Deivy Yolián Jaimes Mariño, la pena de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISIÓN.

No obstante, comoquiera que Deivy Yolián Jaimes Mariño fue acusado por el delito de hurto calificado y agravado pero en concurso homogéneo, hallándose que efectivamente las víctimas fueron dos menores de edad, por lo que se lesionaron dos patrimonios económicos diferentes, se aplicarán las reglas que para el concurso de conductas punibles prevé el artículo 31 del Código Penal, conforme al cual el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

Por tanto, en virtud del concurso, y en atención al sistema de suma jurídica, conforme al cual la sanción debe ser inferior a la suma aritmética de las conductas debidamente dosificadas, sin que se supere el monto del cual se parte y tampoco se exceda del máximo de 60 años permitido por la ley, se incrementará la pena por un término de cuatro (4) meses, por haber cometido la conducta contra dos menores de edad; para una pena a imponer definitiva de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) MESES de prisión a Deivy Yolián Jaimes Mariño, sin que pueda darse aplicación al contenido del artículo 268 ¹⁶del C.P., toda vez que el valor de lo hurtado supera el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora, en lo que respecta a la rebaja de pena por la reparación integral a la víctima, es preciso mencionar que el artículo 269 del C.P. contempla *“el juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado”*, por tanto, ha de entenderse que la rebaja en la pena por la reparación a la víctima exige que la misma ocurra antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, asimismo, que el objeto material del delito haya sido restituido, o en su defecto se haya realizado la cancelación de su valor y, finalmente,

¹⁶ Las penas señaladas en los capítulos anteriores, se disminuirán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa sobre cosa cuyo valor sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual, siempre que el agente no tenga antecedentes penales y que no haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

Sentencia condenatoria- Abreviado.
C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.
Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.
Delito: Hurto calificado y agravado.

que se hayan indemnizado todos los perjuicios causados, lo cual debe ocurrir de forma integral.

Así las cosas, en aplicación del artículo 269 del C.P. y al obrar constancia de la reparación integral que se hiciera a las víctimas, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales¹⁷, respecto del desgate de la administración de justicia, el momento procesal en que se efectuó la reparación integral y la voluntad del procesado de realizarla en tiempo cercano al de la ocurrencia de los hechos, así como los actos positivos tendientes a la salvaguarda de los derechos de las víctimas.

En consecuencia, se concederá una rebaja de pena equivalente al 50% de la pena a imponer, teniendo en cuenta que se evacuó el juicio en su totalidad, la recuperación de la mayor parte de lo hurtado se produjo inmediatamente después de los hechos, sin embargo, no devino de la voluntad del acusado sino de la actuación de la Policía Nacional, aunado a que la reparación fue efectuada por los otros acusados.

Al respecto, se trae a colación lo desarrollado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto de la discrecionalidad del juez al momento de determinar la rebaja punitiva (post delictual)¹⁸:

“2. En efecto, esta Corporación tiene dicho, que para efectos de establecer el porcentaje de descuento de que trata el artículo 269 del Código Penal es preciso tener en cuenta el tiempo transcurrido entre la comisión de la conducta punible y el momento que se materializa la reparación, así como la fase procesal en que se encuentra la actuación porque, de ese modo, será posible verificar la voluntad del acusado para resarcir los perjuicios.

Así lo ha señalado en diversos pronunciamientos, como el citado por el recurrente y demás sujetos procesales, CSJ SP, 13 Nov. 2013, rad. 41464¹⁹, donde se dijo:

El artículo 269 penal genera al sentenciado el derecho de una rebaja de la pena, que va de la mitad a las tres cuartas partes (entre el 50 y el 75%). La jurisprudencia ha decantado que ese descuento, por tratarse de un fenómeno que se presenta con posterioridad a la comisión del delito, no afecta los límites punitivos, sino que se aplica luego de dosificada la sanción que corresponde a la conducta ejecutada.

El descuento debe ser establecido por el juzgador de manera discrecional, que no arbitraria, en atención al interés mostrado por el acusado en cumplir pronta o lejanamente, total o parcialmente, con los fines perseguidos por la disposición penal, que no son otros que velar por la reparación de los derechos vulnerados a las víctimas”.

Por consiguiente, se impondrá una pena principal de **SETENTA Y CUATRO (74)**

¹⁷ Siguiendo los parámetros entre otros del radicado 40235, 26 de junio de 2013, Corte Suprema de Justicia, entre otros

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 54026, SP824-2021, 10 de marzo de 2021.

¹⁹ Reiterado en CSJ SP16816-2014, rad. 43959, CSJ SP11895-2015, rad. 44618, CSJ SP4776-2018, rad. 51100, CSJ SP2675-2019, rad. 51306, entre otros.

Sentencia condenatoria- Abreviado.
C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.
Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.
Delito: Hurto calificado y agravado.

MESES DE PRISIÓN y se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, conforme lo dispone el artículo 52 del C.P.

Finalmente, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, conforme lo dispone el artículo 52 del C.P.

DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

Atendiendo el delito por el cual se profiere condena, se debe advertir que el hurto calificado hace parte del listado exceptivo previsto en el artículo 68A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y finalmente por la ley 1944 de 2018, en cuya vigencia fue cometida la conducta, situación que hace inviable la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, dada esa expresa limitante legal, ocurriendo lo propio en relación con la prisión domiciliaria que regula el artículo 38B del C.P., pues también existe prohibición normativa para la concesión de este beneficio ante la comisión del precitado punible.

Además, aspectos como la falta de antecedentes penales, grado de arrepentimiento del sentenciado o la existencia de arraigo y buen desempeño en la comunidad en que reside no conllevan a desconocer las prohibiciones legales respecto a la concesión de subrogados penales y que fueron tenidos en cuenta al momento del pacto de la pena y su aprobación o podrán considerarse en la fase de ejecución de penas.

Finalmente, a juicio del Despacho, no se cumplen los requisitos legales para la concesión de subrogados, sin verificarse además las exigencias establecidas en el art. 38 G del C.P. para que pueda descontar la pena en su lugar de residencia o morada, habida cuenta que la pena de prisión impuesta fue de 74 meses de prisión, y el procesado se halla detenido desde hace algo más de 5 meses, por lo que no se cumple con el requisito objetivo dispuesto en dicha normativa, esto es, haber descontado la mitad de la condena. En consecuencia, el sentenciado deberá continuar descontando la pena aquí impuesta en el establecimiento que para el efecto designe el INPEC, debiendo tal autoridad realizar el correspondiente traslado al lugar de reclusión intramural, una vez en firme esta sentencia.

Sentencia condenatoria- Abreviado.

C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.

Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.

Delito: Hurto calificado y agravado.

OTRAS DISPOSICIONES

Por último, no habrá condena por razón de perjuicios en atención a que la víctima fue indemnizada de los mismos, ni procede el trámite de incidente de reparación integral consagrado en los artículos 102 y s.s. del C.P.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE GIRÓN** con **FUNCIONES MIXTAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEIVY YOLIÁN JAIMES MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.099.735.598, de anotaciones personales ya referidas, a la pena principal de **SETENTA Y CUATRO (74) MESES DE PRISIÓN**, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso homogéneo** (artículos 31, 239, 240 inciso 2º y 241 numeral 10 del C.P), por los hechos ocurridos en Girón – Santander, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentaron la acusación, conforme con las motivaciones de este fallo.

SEGUNDO: CONDENAR a DEIVY YOLIÁN JAIMES MARIÑO a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal, conforme lo dispone el artículo 52 del C.P.

TERCERO: NEGAR a DEIVY YOLIÁN JAIMES MARIÑO la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en los artículos 38B y 38G del C.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Por tanto, una vez en firme la presente providencia, se ordenará que a través del INPEC se traslade al procesado, desde su sitio de reclusión domiciliaria, al centro penitenciario y carcelario que para tal efecto designe, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No habrá condena por razón de perjuicios en atención a que la víctima fue indemnizada de los mismos, ni procede el trámite de incidente de reparación integral consagrado en los artículos 102 y s.s. del C.P.P.

QUINTO: Por intermedio de la Secretaría de este Despacho dese aplicación a lo

Sentencia condenatoria- Abreviado.
C.U.I. 68001.6000.159.2022.08323.00.
Contra: Deivy Yolián Jaimes Mariño.
Delito: Hurto calificado y agravado.

dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal, comunicando de la decisión a las correspondientes autoridades.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase copia de esta actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente, para que allí se ejerza la vigilancia de la ejecución de la pena.

SEXTO: Correr traslado por escrito a las partes de la presente decisión a través de correo electrónico, atendiendo los términos señalados en el artículo 545 del C.P.P. adicionado por el art. 22 de la ley 1826 de 2017, la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes

En contra de la sentencia procede el recurso de apelación que se deberá sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la norma en mención. Recurso que se deberá enviar al correo electrónico de este Juzgado: j02mpmixgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Andrea Lizette Jaimes Velandia
Juez
Juzgado Municipal
Penal 002 Mixto
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc2c5ac5643d37f63c0278e9869e13d10285eee004a959c75f5f79507a917db**

Documento generado en 26/05/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>